



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicación : 2022-00026
Demandante : YIETH CANDELARIA ASSIA BUSTAMANTE
Demandados : PEDRO PABLO WILCHES BONETT, ASTRID DEL SOCORRO WILCHES BONETT, ASETT DEL CARMEN WILCHES GONZÁLEZ, ALVARO JOSE WILCHES BONETT, ARMANDO DE JESÚS WILCHES SAMPER, GUADALUPE WILCHES GONZÁLEZ, ELVIA WILCHES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

La señora YIETH CANDELARIA ASSIA BUSTAMANTE, a través de apoderado judicial presentó demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO contra los señores PEDRO PABLO WILCHES BONETT, ASTRID DEL SOCORRO WILCHES BONETT, ASETT DEL CARMEN WILCHES GONZÁLEZ, ALVARO JOSE WILCHES BONETT, ARMANDO DE JESÚS WILCHES SAMPER, GUADALUPE WILCHES GONZÁLEZ, ELVIA WILCHES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

El proceso reivindicatorio es la demanda misma que presenta la persona que quiere reivindicar el dominio sobre una propiedad que está en poder de un tercero, generalmente por ocupación y posesión, acción que contempla el artículo 946 del código civil.

La acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia SC15644-2016 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García:

- Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el/los demandados (s).

- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

Verificado que el libelo cumple los requisitos de los artículos 946, 950, 952 del CC y siguientes, se admitirá de acuerdo con los lineamientos de los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor, NAGEL ISAAC BUSTAMANTE DE LA CRUZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.079.558 y T.P. No. 137230 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora YISETH CANDELARIA ASSIA BUSTAMANTE, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.103.114.770, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio, promovida a través de apoderado por la señora YISETH CANDELARIA ASSIA BUSTAMANTE contra los señores PEDRO PABLO WILCHES BONETT, ASTRID DEL SOCORRO WILCHES BONETT, ASETT DEL CARMEN WILCHES GONZÁLEZ, ALVARO JOSE WILCHES BONETT, ARMANDO DE JESÚS WILCHES SAMPER, GUADALUPE WILCHES GONZÁLEZ, ELVIA WILCHES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a la que se deberá imprimir el trámite del proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la dirección aportada a los señores PEDRO PABLO WILCHES BONETT, ASTRID DEL SOCORRO WILCHES BONETT, ASETT DEL CARMEN WILCHES GONZÁLEZ, ALVARO JOSE WILCHES BONETT, ARMANDO DE JESÚS WILCHES SAMPER, GUADALUPE WILCHES GONZÁLEZ, ELVIA WILCHES y efectuar el **EMPLAZAMIENTO** de las demás PERSONAS INDETERMINADAS O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS.

CUARTO: CORRER, a cada uno de los demandados que comparezcan al litigio, traslado de la demanda junto con los anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 *ibidem*.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula N° 228-6376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. **OFICIAR** en tal sentido, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZA**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a0b27c81f6c312bc1802f4e6b778816836e5ce5a52d9626f520aa25d24e7c**

Documento generado en 24/08/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>